

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanar de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Tarjetas postales.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones y Rentas, en orden fecha 6 del corriente, ha dispuesto lo que sigue:

«Creado por Real orden fecha 10 de Mayo de 1871, una nueva clase de correspondencia bajo la denominacion de tarjetas postales y hecha la tirada en cantidad suficiente para atender á las primeras necesidades del servicio: esta Direccion general ha acordado se pongan á la venta en 1.º de Diciembre próximo. Las tarjetas son de dos clases: sencillas y dobles; las primeras se expenderán al precio de cinco céntimos de peseta, y las segundas á 10. Unas y otras se distinguen de las cartas en que tienen ya estampado el sello de franqueo, con el cual pueden circular en toda la Nacion, debiendo remitirse precisamente sin sobre.»

Cuya superior disposicion se inserta en los periódicos oficiales para conocimiento del público, debiendo manifestarse que las expresadas tarjetas postales se expenderán desde 1.º de Diciembre próximo en todos los estancos de esta capital y en los de las Administraciones subalternas de Rentas estancadas de la provincia.

Madrid 15 de Noviembre de 1873.—
Gabriel Sanchez Alarcon.

Circular.—Recaudacion.—Contribuciones.—Primer plazo del empréstito forzoso de 175 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873.

En los BOLETINES OFICIALES de 22, 23 y 24 de Octubre último, al anunciar la cobranza de todas las contribuciones referentes al segundo trimestre corriente, se expresaba igualmente que se verificaria la del primer plazo del empréstito forzoso de 175 millones de pesetas.

Terminados en su mayor parte los trabajos, que la superioridad encomendó á esta Administracion, y hallándose entregando las papeletas de aviso y los recibos talonarios la delegacion del Banco de España, á todos los que sirven á sus órdenes en los pueblos de esta provincia, se hace saber á los contribuyentes de los mismos, que desde el dia en que se publica este anuncio, se hallan dichos agentes autorizados legalmente para dar

comienzo á las operaciones de cobranza del primer plazo del referido empréstito, una vez que para entonces se habrán llenado las circunstancias que determina la prevencion 13 de la circular de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, inserta en la Gaceta del 2 de Setiembre próximo pasado.

Dadas estas explicaciones, deber es mio consignar que la Administracion de mi cargo no se inspirará nunca sino en la obediencia de los preceptos legislativos, y de que procurará conciliar sus penosas obligaciones, con las que tienen los contribuyentes de satisfacer las cargas publicas, á fin de que el Tesoro pueda cubrir las atenciones que sobre él pesan, á causa de las gravísimas circunstancias por que el pais atraviesa.

Fundado en estas razones, y atendiendo al patriotismo que á la generalidad de los contribuyentes de los pueblos distingue, no dudo que los mismos, comprendiendo la ineludible necesidad de facilitar al Estado sus legitimos rendimientos, no darán lugar, en su propio perjuicio, á las imposiciones de recargos y demas procedimientos ejecutivos, que contra los que resultasen morosos dispone la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, mucho más cuando á virtud de este nuevo anuncio y de los edictos que se fijarán en cada jurisdiccion municipal, y en los sitios de costumbre, con cinco dias de anticipacion antes de dárse principio á la cobranza por los agentes que en relacion separada se expresan al final, tienen suficiente tiempo para allegar los fondos necesarios, como medio de satisfacer en el período hábil, las cuotas que les hubiesen sido respectivamente impuestas.

Sin embargo, y como no faltan, por desgracia, algunos contribuyentes que, olvidándose de sus deberes, incurren en gravísima responsabilidad, oponiendo resistencias ilegítimas, tanto para el pago de las cuotas corrientes, como para hacer efectivo lo que adeudan todavía á la Hacienda por débitos atrasados; de aquí que encargo á los Alcaldes, que ruegue á los Jueces municipales, que suplique á los de primera instancia y á los Registradores de la Propiedad, que solicite de los Jefes de puesto é individuos de la Guardia civil, que presen respectivamente á todos los agentes de la recaudacion de los impuestos los auxilios que les demandasen, siempre que se hallen en armonía con la ley de

19 de Julio de 1869, la Instruccion de 3 de Diciembre del mismo año, lo mismo que con las órdenes dictadas por los Ministerios de Gracia y Justicia y de Hacienda en 8 y 17 de Octubre de 1870, que ha reproducido esta Administracion en los BOLETINES OFICIALES de 21 y 26 de Agosto último, debiendo atenderse los Jefes de puesto de la Guardia civil á las órdenes de 11 de Mayo y 14 de Diciembre de 1872, dictadas igualmente por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernacion.

Finalmente, se encarga á todos los Agentes de la cobranza de contribucio-

nes, que tanto de cualquiera falta de auxilio que dejase de prestárseles por las autoridades, que tienen el imprescindible deber de hacerlo, como de cualquiera resistencia activa ó pasiva que encontrasen por parte de los contribuyentes, lo pongan sin demora en conocimiento de la delegacion del Banco de España, á cuyas órdenes inmediatas sirven, como medio de que la misma lo verifique á esta Administracion, para adoptar en el acto las medidas que los casos reclamasen.

Madrid 14 de Noviembre de 1873.—
El Jefe de la Administracion economica,
Gabriel Sanchez Alarcon.

RELACION de los delegados subalternos y cobradores auxiliares, con expresion de los partidos á que respectivamente están adscritos.

PARTIDOS	DELEGADOS SUBALTERNOS.	COBRADORES.
Alcalá.....	D. Emilio Marticorena....	D. Sebastian Hernandez. Juan Dutrey. Victoriano Collado. José Valero. Nicasio Martinez. Miguel Mercader. José Rodriguez. Cecilio Gomez. Juan Cadenas.
Chinchon.....	D. Pablo Zabaleta.....	D. Juan Alcaraz. Manuel Villechenous. Quintín Sanchez y Sanchez. Raimundo Rodriguez Galvez. Manuel Ortega. Luciano Toba.
Colmenar, primera seccion..	D. Santiago Blasco.....	D. Baltasar Gomez. Francisco Gonzalez. Francisco de Paula Escalante. Francisco Femenia. Jerónimo Jimenez.
Id., segunda idem.....	D. Casimiro Morata.....	D. Juan Morata. Francisco Gonzalez. Francisco Ramirez. José Peirano. Antonio Velasco.
Getafe.....	D. Vicente Brull.....	D. Gregorio Anton. Rafael Salgado. Librado Maria Jimenez.
Navalcarnero.....	D. Eladio Moreno.....	D. Damian Ortega. Juan José Garcia. Pedro Atienza. Cándido Bermejo. Regino Arroyo.
San Martin de Valdeiglesias.	D. Juan Giorfo.....	D. Manuel Velasco. Juan Perez. Eduardo Almuzara.
Torrelaguna.....	D. Mariano Sanz.....	D. Eduardo Sanz. Dionisio Juez Garcia. Domingo Moya. Pedro Martin Castro.

SEXTA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria de dos expediciones del correo de ida y vuelta entre Villafranca del Panadés y Villanueva y Geltrú.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Villafranca del Panadés á Villanueva y Geltrú la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 25 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Barcelona.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Barcelona.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hu-

biera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Villafranca del Panadés y Villanueva y Geltrú, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 16 de Noviembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 888 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia ó en una de las dos Administraciones subalternas de Rentas de Villafranca ó Villanueva, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 88 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Barcelona para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior y una certification expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en po-

der del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario de dos expediciones desde Villafranca del Panadés á Villanueva y Geltrú y vice versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 7 de Noviembre de 1873.—El Director general, Antonio del Val.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Administracion principal de Correos de Albacete y la estacion del ferro-carril.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces al dia fuese necesario, de ida y vuelta desde la Administracion de Albacete á la estacion del ferro-carril del mismo punto, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y empleados del ramo necesarios para el servicio.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Albacete, á quien corresponde tambien señalar las horas de salida de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrá variar segun convenga al mejor postor.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada ocho minutos; y á la tercera falta de esta especie

podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia en la Administracion y en la estacion, y á llevarla desde el coche al wagon-correo, destinando al servicio carruajes decentes y con almacen ó sitio independiente para los paquetes que se le entreguen.

5.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en sus coches, sin que esto sea motivo en ningun caso de que se altere el itinerario de marcha ni las horas de salida del correo, tanto de la Administracion como de la estacion del ferro-carril.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Albacete.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

10.º La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Albacete y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el dia 15 de Diciembre próximo, á la una de la tarde y en el local que señale dicha Autoridad.

11.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 950 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

12.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 95 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Albacete para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

13.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su

domicilio y firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

14. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

15. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo, cuantas veces al dia fuese necesario, desde la Administracion de Correos de Albacete á la estacion de aquel ferro-carril y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

16. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

17. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

18. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

19. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

20. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

21. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 7 de Noviembre de 1873.—El Director general, Antonio del Val.

Secretaria general.

No habiendo dado resultado la subasta verificada en el dia de ayer para la contratacion de 6.000 metros de paño con destino á los confinados en los establecimientos penales de la República, esta Secretaria general ha acordado que se proceda á una segunda licitacion el dia 27 del corriente, á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 15 de Noviembre de 1873.—

El Secretario general, José Maria Celleruelo.

Ministerio de la Gobernacion. — Establecimientos penales. — Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 6.000 metros de paño con destino al vestuario de los confinados en los establecimientos penales de la República.

1.º La Secretaria general del Ministerio de la Gobernacion contrata por medio de licitacion pública la adquisicion de 6.000 metros de paño natural, sin tinte ó color de ninguna clase, ó sea del mismo que tiene la lana negra al separarse de la res. Dicho paño ha de tener por lo ménos un metro 26 centímetros de ancho, sin incluir los orillos; debiendo ser de lana pura, clase entrefina, sin mezcla de otra materia, bien lavada y desgrasada, con un peso de 600 gramos en cada metro, en perfecto estado de sequedad y limpieza, y sin que haya sido ensablado, sino tal cual sale del batan. Para las demas condiciones materiales ó facultativas que deba reunir el paño y dejen de expresarse, así la Secretaria como los licitadores se atenderán en un todo á la muestra-tipo que se hallará de manifiesto en la Seccion de Establecimientos penales hasta el acto de la subasta.

2.º La entrega de dicho paño deberá hacerse en seis veces, la primera de 1.000 metros á los 10 dias de comunicarse al contratista la aprobacion definitiva del remate, y en igual cantidad los 5.000 metros restantes en iguales periodos de 10 dias.

3.º Dichas entregas se verificarán en esta capital á presencia y completa satisfaccion de los peritos y funcionarios que nombre la Secretaria general ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias; y si reconocido el paño por los peritos, estos informasen que es igual á la muestra-tipo, que reúne las circunstancias expresadas en la condicion 1.º y que por lo tanto es admisible segun contrata, se facilitará al contratista certificacion de buena y cabal entrega, y se dará conocimiento de ello á la Ordenacion de Pagos del Ministerio para que en vista de todo mande expedir á su favor el oportuno libramiento para el abono de su importe.

4.º Si el contratista no efectuase las entregas de paño en los plazos que marca la condicion 2.º, sufrirá por ello las multas que la Secretaria general juzgue conveniente imponerle por cada cinco dias de tardanza; pero si esta pasase de los 10 en que debe efectuar cada entrega, habrá lugar á la rescision del contrato con pérdida total de la fianza.

5.º Si del reconocimiento que se haga del género resultase que todo ó parte del mismo no reúne las condiciones estipuladas, y el contratista no contradijera este dictámen en el término de tres dias despues de serle comunicado, lo retirará y dentro de los cinco siguientes repondrá el número de metros que se hubiesen rechazado con otro número igual que reúna las condiciones necesarias para su admision. Pero si el contratista no se conformase con el indicado dictámen y pidiera un segundo reconocimiento dentro del expresado plazo, se nombrará un perito por aquel y otro por la Secretaria general, la cual en todo caso, y aun en el de discordia, con vista de los informes que los peritos emitiesen, resolverá sin ulterior recurso la admision ó no admision del paño. Los gastos del reconocimiento serán de cuenta del contratista, y las du-

das ó reclamaciones que con su motivo puedan surgir se decidirán definitivamente por la Secretaria general.

6.º Cuando el género que hubiese repleto el contratista no fuese tampoco admisible segun el parecer de los peritos ó funcionarios que lo reconozcan, en conformidad á la dispuesto en las precedentes condiciones, la Secretaria general, ó quien le suceda en sus atribuciones respecto del particular, podrá declarar la rescision del contrato á perjuicio del rematante, y hacer por si misma efectiva ejecutivamente la responsabilidad que contra aquel resultase.

7.º Para garantia y seguridad de este contrato el rematante consignará en la Caja general de Depósitos á disposicion de la Secretaria general ó quien le sustituya legalmente en el conocimiento del mismo la cantidad de 6.000 pesetas en efectivo metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública por el valor que deban ser admitidos para esta clase de fianzas, segun las disposiciones vigentes; cuya cantidad la perderá el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de las obligaciones estipuladas, siguiendo además para que la Secretaria general haga efectivas las multas que acordase imponerle por los retardos que indica la condicion 4.º cuando en su concepto no merezca más severa correccion.

8.º La subasta para contratar los 6.000 metros de paño de que queda hecho mérito se celebrará en esta capital ante el Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion ó quien le suceda ó sustituya legalmente al efecto, asistido del Jefe de la Seccion de Establecimientos penales, á la una de la tarde del dia 27 del corriente mes, con intervencion de Notario público, insertándose este pliego de condiciones con la debida anticipacion en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de su provincia.

9.º El precio ó tipo máximo para lo subasta será el de 6 peretas 50 céntimos, siendo el paño del ancho por lo ménos de un metro 26 centímetros sin contar los orillos, no admitiéndose ninguna proposicion que exceda del referido precio.

10. Para poder tomar parte en la subasta es condicion precisa haber depositado en la Caja general 2.000 pesetas en metálico efectivo, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública por el precio que deban ser admitidos para esta clase de fianza, segun las disposiciones vigentes sobre el particular.

11. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunida la Junta para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas, no siendo admisibles las proposiciones que no estén conformes en un todo con el pliego de condiciones y las que no se hallen redactadas enteramente igual al modelo que á continuacion se inserta. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento que acredite que el proponente ha efectuado el depósito previo de que habla la condicion anterior.

12. Si examinadas las proposiciones presentadas resultasen dos ó más que siendo admisibles contuvieran el mismo precio y fueran igualmente ventajosas, se abrirá en el acto licitacion oral entre sus autores ó los representantes legítimos de estos, únicamente por término de 15 minutos, y se adjudicará el remate al que de ellos rebaje más el precio contenido en su proposicion; pero trascurridos di-

chos 15 minutos sin que ninguno de los proponentes mejore su proposicion, se adjudicará el remate al que de entre los mismos designe la suerte.

13. Adjudicado provisionalmente el remate, el autor de la proposicion más ventajosa entre todas las admitidas, entendiéndose por tal la que más rebaje el precio ó tipo máximo consignado en la condicion 9.º ó declarado no haber lugar á la adjudicacion, se devolverán en el acto á los proponentes las cartas de pago que hubiesen presentado, ménos la del rematante, que se retendrá para los efectos prevenidos en el art. 5.º del decreto de 27 de Febrero de 1852, y se extenderá la correspondiente acta de subasta para elevarla á conocimiento del Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion á fin de que resuelva lo que corresponda.

14. El remate no es válido hasta que merezca la superior aprobacion; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento en que le sea admitida por el Tribunal de subasta.

15. Cualquiera que sea el resultado de esta, queda siempre reservado al Señor Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó desaprobado definitivamente, y teniendo sólo en cuenta el mejor servicio del Estado, la adjudicacion provisional del remate.

16. Aprobado este definitivamente, á los ocho dias de haberse hecho saber la adjudicacion al rematante otorgará este la correspondiente escritura pública de contrato, siendo de su cuenta los gastos y derechos de la misma y de dos copias, una en el papel del sello que corresponda para que pueda ser considerada como de primera copia ú original, y otra en el papel del sello de oficio para unir el primer libramiento que se expida al contratista, así como tambien los derechos que devengue el Notario que autorice la subasta.

17. Si el contratista no hiciese en el término expresado el depósito de la fianza que previene la cláusula 7.º y otorgase la escritura, se declarará caducada la adjudicacion y se verificará otra subasta á su perjuicio, respondiendo de él y de los gastos que se ocasionen con el depósito provisional y con sus bienes en lo que aquel no alcanzase.

18. El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, la alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demas impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna ni alteracion en el precio convenido, ni rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los libramientos que se mandan expedir por la Ordenacion de Pagos de este Ministerio.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del dia..... de....., núm....., segun el cual han de ser contratados 6.000 metros de paño con destino al vestuario de los confinados en los establecimientos penales de la República, se compromete á entregar dicho género en los plazos que se marcan y al precio de..... (en letra) pesetas y céntimos de peseta cada metro. Y para que sea válida esta proposicion acompaño el documento justificativo del

depósito de....., hecho en la Caja general según lo prevenido en la condición 10.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 13 de Noviembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE TOLEDO.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente: «Aproximándose el plazo señalado por la circular de 14 de Junio último para la devolución de las Bulas sobrantes de todas las publicaciones anteriores al año 1871, se le recuerda de nuevo á Usia, para que disponga lo conveniente, á fin de que al terminar el año se hallen devueltas á la Imprenta de Cruzada, cuantas Bulas existan en poder de V.S. y de los Ayuntamientos, á quienes V.S. las habrá ya reclamado, ó reclamará con toda brevedad.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos de la provincia de Madrid que tengan Bulas sobrantes de dichos años, para que las presenten en la Administración subalterna de Alcalá de Henares, antes del día 31 del próximo Diciembre.

Al propio tiempo se hace también saber á los Ayuntamientos, que, no obstante la circular de esta Administración diocesana, fecha 11 de Setiembre último, no hayan entregado los Bulas sobrantes del año 1872, ni satisfecho lo recaudado por las expensas, que si no lo verifican antes de terminar el año, se les imputarán las sobrantes, como expensas, al librar los apremios, que han de expedirse, para hacer efectivos los descubiertos del referido año de 1872, y los de los años anteriores.

Toledo 8 de Noviembre de 1873.—El Administrador Diocesano, Vicente Vinuesa.

FÁBRICA NACIONAL DE TABACOS DE MADRID.

El día 6 de Diciembre próximo desde las doce á las doce y media, tendrá lugar en esta Fábrica, subasta pública oral para contratar la extracción de los escombros y cenizas existentes, y que se produzcan en dicho establecimiento hasta fin de Junio de 1874, bajo las condiciones del pliego aprobado por la Administración general de Contribuciones y Rentas, que está de manifiesto en la contaduría de esta fábrica.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Noviembre de 1873.—El Administrador jefe, Pablo Blasco.

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta celebrada el 16 de Agosto último para contratar la construcción de las obras de reparos del edificio que ocupa esta fábrica y cuyo pliego de condiciones publicó la *Gaceta Oficial* núm. 191 de 10 de Julio último y el *Boletín* de la provincia núm. 171 del 17 del mismo mes, se anuncia al público que tendrá lugar la segunda el día 19 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana en la Fábrica Nacional del Sello con las formalidades de costumbre y las mismas bases estipuladas en el pliego de condiciones facultativas y económicas y presupuesto que sirvió para la primera.

Madrid 12 de Noviembre de 1873.—P. D. José M. Pascual.

JUNTA ECONÓMICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES DE ALCALÁ DE HENARES.

La Junta económica de los establecimientos penales de la ciudad de Alcalá de Henares en sesión del 13 del mes de la fecha ha acordado sacar á pública subasta en venta, por orden de la Secretaría general del Ministerio de la Gobernación de la República fecha 29 de Octubre y 6 del mes actual, 954 kilogramos, 576 gramos de trapo de lana al tipo de 9 céntimos uno; 115 kilogramos 23 gramos de lienzo blanco á 30 céntimos, que se hallan depositadas en el presidio y 814 kilogramos 340 de lienzo al precio de 30 céntimos en la Casa-Galera, cuyo acto tendrá lugar ante la misma Junta y demás autoridades de los mencionados penales, el jueves 27 del corriente mes, á la hora de las doce de la mañana, en las oficinas del Presidio, en donde está de manifiesto dicho género para el que quiera reconocerlo. Las personas que quieran interesarse en la subasta podrán acudir en dicho día y hora prefijado, y hacer sus proposiciones que siendo arregladas al tipo señalado serán admitidas y adjudicada al mejor postor.

Alcalá de Henares 13 de Noviembre de 1873.—V. B.—El Presidente, Antonio Peydro.—El Secretario, Victoriano Tribello.—El Comandante, Miguel Forcada.

D. Primo de Campos Hidalgo, Teniente Coronel de infantería y Fiscal de la Capitanía general de este distrito etc.

En uso de las facultades que me concede la Ordenanza del ejército y órdenes vigentes, cito y emplazo por este primer edicto á D. Gerónimo Angel Cruces, vecino de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en la cárcel del Saladero, rejas adentro, á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en la sumaria que estoy instruyendo contra varios individuos acusados de conato de sedición, y en la que aparece complicado como auxiliador para la consecución de este delito en favor de la causa carlista.

Madrid 8 de Noviembre de 1873.—Primo de Campos.—Secretario, Lucio Caballero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Don Luis Gomez Acebo, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á un individuo conocido por Juan Antonio el Tartamudo, el cual en la noche del 26 de Octubre último causó una lesión á D. José Fernandez, hallándose en las afueras de la puerta de Alcalá; á fin de que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que se le sigue por las expresadas lesiones.

Por tanto requiero á todos los Señores Jueces de instrucción y demás autoridades así civiles como militares, para que procedan á la busca del indicado Juan Antonio, que es tartamudo, haciendo se presente en este Juzgado, con el indicado objeto.

Dado en Madrid á 12 de Noviembre de 1873.—Luis Gomez Acebo.—Pedro José Vigil.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á D. Juan Antonio Barral, que parece habitó en la calle de Santiago, núm. 16, principal, derecha, para que comparezca en la Audiencia de su señoría sita en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal por injurias; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Noviembre de 1873.—Ortega.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gomez Acebo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama por segunda vez y término de nueve días á Inocencio Mascaraque y Muñoz, cuyo actual domicilio se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Nicomedes de Ortega, con el fin de hacerle saber una orden de los señores de la Sala 3.ª, Sección 2.ª de esta Excelentísima Audiencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Noviembre de 1873.—Ortega.

El Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Martin Gonzalez, cuyo actual paradero se ignora, y residió últimamente en Valladolid, á fin de que á término de seis días se presente en este Juzgado, á dar declaración en causa criminal contra D. Inocencio Lopez, por estafa.

Madrid 12 de Noviembre de 1873.—El Escribano actuario, Pedro José Vigil.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Cédula de citación.—Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama á Miguel Fabuel, zapatero y portero que fué de la casa núm. 14, de la calle Imperial, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de seis días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Nicolás de Motta, á prestar declaración como testigo en la causa que se instruye por robo á D. José María Iglesias Sierra, bajo los apercibimientos legales.

Madrid 17 de Noviembre de 1873.—El Escribano, Nicolás de Motta.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Don José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente, y en vista de que hay méritos para apreciar que D. José Paul

y Angulo recorre algunos puntos de la Península, sin que por los agentes de las autoridades ni por otro conducto se haya averiguado su paradero, no obstante los repetidos encargos que se tienen hechos por este Juzgado, se cita, llama y emplaza nuevamente á dicho D. José Paul y Angulo, como de cinco pies y cuatro pulgadas de alto, edad 35 años, carnes regulares, color bueno, barba roja, pelo castaño, nariz regular, ojos azules claros, usa gafas, unas veces azules y otras blancas, voz bronca, para que en el término de 10 días que por tercera y última vez se le señalan, comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que contra él aparecen en la causa que estoy instruyendo con motivo del asesinato cometido en la persona del Excmo. señor D. Juan Prim; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

También encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la prisión de dicho sujeto, caso de ser habido, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de Villa de esta capital.

Madrid 8 de Noviembre de 1873.—V. B.—Gonzalez.—El actuario, Juan Zozaya.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Pedro Diaz Garcia, natural y vecino de esta capital, casado, hijo de Pedro y Gabriela, de 31 años de edad, cuyo actual paradero se ignora para que en término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Severiano de Diego, á fin de hacerle saber la sentencia dictada en la causa contra el mismo seguida por lesiones, apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Noviembre de 1873.—V. B.—El Escribano, Severiano de Diego.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Vicálvaro.

En los días del 12 al 16 del actual, de nueve á una de la tarde, se verificará la cobranza del primer semestre del reparto municipal del presente año económico, en la Casa Ayuntamiento.

Vicálvaro 9 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, José Rivas.

ANUNCIOS

LA SUERTE.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

(En liquidación)

Con arreglo al artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, 6 de Julio de 1859, y 13 del Reglamento social, quedan amortizados y fuera de circulación, los cuartos de acción, cuarto de la núm. 8, primero de la núm. 35, primero de la 87 y segundo de la 102, por no haber satisfecho lo que les corresponde del dividendo pasivo núm. 6 de este año, de 500 reales por acción, despues de hechos los requerimientos legales.

Madrid 17 de Noviembre de 1873.—El Presidente, Manuel Urréjola.

MADRID.—1873.

— OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.